

En la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:00 horas del día 17 de marzo del año 2006, los miembros del Consejo Estatal Electoral se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en Fray Diego de la Magdalena No. 121, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria del 27 de febrero del año en curso.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de acuerdo por medio del cual se establecen los criterios generales para la realización y difusión de encuestas, respecto de tendencias de preferencias de votación.
4. Presentación a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, la Convocatoria a los Partidos Políticos o Coaliciones si las hubiere con derecho a participar en la elección de Ayuntamientos, para que del 16 al 30 de abril del año en curso, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de planilla de Mayoría Relativa y lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional.
5. Con fundamento en el último párrafo del artículo 33 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, acuerdo respecto de la inclusión en las planillas para la renovación de Ayuntamientos a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de cada uno de los municipios en donde esa población sea mayoritaria.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación de las bases de contratación de Capacitadores Electorales.
7. Acuerdo respecto de lo dispuesto en la fracción II del artículo 148 de la Ley Electoral del Estado.
8. Asuntos generales.

Una vez que el Secretario de Actas pasó lista de asistencia y declaró la existencia de quórum, se procedió al desahogo del Orden del Día y se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

33/03/2006. Respecto al punto 2 del Orden del día, se aprueba por unanimidad el Acta relativa a la Sesión Ordinaria del 27 de febrero del año en curso.

34/03/2006. En lo que respecta al punto 3 del Orden del día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba las siguientes condiciones y requisitos que deberán cumplir todas aquellas instituciones, empresas y personas físicas que deseen realizar encuestas de opinión pública respecto a las preferencias o intención de emisión del voto durante el Proceso Estatal Electoral del año 2006 en el Estado de San Luis Potosí:

CRITERIOS PARA REALIZACION DE ENCUESTAS

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electora por el que se establecen los requisitos que deben cumplirse para autorizar a las instituciones, organizaciones, empresas especializadas o personas físicas la realización de encuestas de opinión pública, respecto a preferencias o intención de emisión del voto durante el Proceso Electoral del año 2006 en el Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERACIONES

Tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en la fracción LIII del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral tiene entre sus atribuciones establecer criterios generales de carácter técnico y científico para la realización y difusión de encuestas, respecto de tendencias de preferencia o votación durante el Proceso Electoral 2006 en el Estado.

Por tal razón, en cumplimiento de la anterior disposición, el Consejo Estatal Electoral divulgará con la amplitud necesaria los criterios que se establezcan, mismos que tendrá a disposición de los interesados, en sus oficinas ubicadas en la calle de Nicolás Zapata No. 1300, esquina Las Fuentes, Col. Tequisquiapan de esta ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales son el gran escenario para que la participación ciudadana se manifieste y decida respecto a quienes desean sean sus representantes populares. Dicha participación debe alentarse por todos los medios legales posibles.

Además, en pleno ejercicio del derecho a la información, y como un medio para provocar su participación, la ciudadanía debe recibir la mayor información respecto de los contendientes a cargos de elección popular.

Sin embargo, es menester que dicha información cumpla con una serie de requisitos básicos para que se interprete adecuadamente.

En los últimos años, la elaboración y difusión de encuestas de opinión pública en el marco de los procesos electorales, ha sido práctica común. Partidos y candidatos recurren cada vez más a este instrumento de medición de gustos, preferencias e intenciones de emisión del voto para la toma de sus decisiones. Sin embargo la trascendencia de dichos estudios ha sido mayor; mediante la publicación de los resultados obtenidos, diversos actores de la sociedad han buscado orientar la decisión de la ciudadana.

Asumiendo que el levantamiento, procesamiento y difusión de encuestas y sondeos de opinión es una actividad cuyo origen es lícito, el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, recibe con gran apertura las encuestas que en pleno goce de sus derechos, realizan instituciones, empresas especializadas o personas físicas, pero asume la responsabilidad de

normar su realización, uso y difusión en el entendido que, el manejo no objetivo de las mismas puede provocar interpretaciones erróneas, circunstancia que puede ser decisiva en una contienda electoral.

Los ciudadanos del estado pueden tener acceso a todas las muestras de medición de preferencias electorales pero deben tener los elementos necesarios para leerlas, interpretarlas y entenderlas de la manera más objetiva e imparcial posible.

Por lo tanto, el presente acuerdo señala las condiciones y requisitos que deberán cumplir todas aquellas instituciones, empresas y personas físicas que deseen realizar encuestas de opinión pública respecto a las preferencias o intención de emisión del voto durante el Proceso Estatal Electoral del año 2006 en el Estado de San Luis Potosí.

ACUERDO

1. Los partidos políticos, instituciones, organizaciones, empresas especializadas o personas físicas que soliciten la autorización para realizar encuestas de opinión pública que pretendan reflejar las preferencias del electorado, deben entregar solicitud de registro al Consejo Estatal Electoral, para integrar un Padrón de empresas e instituciones encuestadoras

2. La solicitud mencionada en el párrafo anterior debe ser presentada por escrito a más tardar el día 21 de abril de 2006 y contener: los datos del interesado que permitan su localización e identificación, proyecto completo de la(s) encuesta(s) a realizar así como acompañar la(s) propuesta(s) metodológica(s) según corresponda, cálculos muestrales y demás elementos que vayan a utilizar en su(s) trabajo(s) y el compromiso expreso de apegarse a los acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

3. Para el registro de las solicitudes de los proyectos y las metodologías, el Consejo Estatal Electoral ha designado una comisión integrada por los Consejeros Lic. Eugenio Robles Alvarado; Dr. Cosme Robledo Gómez; Arq. Manuel López Ramírez; y Dr. Hugo Alejandro Borjas García, así como por el Secretario Ejecutivo Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, quien previo análisis de cada solicitud y auxiliados de instituciones especializadas en la materia, otorgará un **número de registro**, cuya autorización estará sujeta, invariablemente a la ratificación del Pleno del Consejo.

4. La persona física o moral responsable debe estar en posibilidad de presentar por escrito en cualquier momento que el Consejo Estatal Electoral lo requiera, todas las operaciones que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra así como todos los elementos valorados para el diseño de la cuando el estudio se refiera a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación. Además debe estar en posibilidad de presentar una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión y de campo.

5. Simultáneamente a la publicación de los resultados de cada encuesta de opinión, entregará en medio impreso y magnético el informe completo de la realización de la misma al Consejo Estatal Electoral.

En caso de omisión, el Consejo Estatal Electoral, a través de la comisión, podrá requerir a quien corresponda el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior.

6. Con el objeto de garantizar la verificación de los datos obtenidos, la persona o institución responsable debe conservar todos los cuestionarios originales aplicados, así como cualquier otra forma que se haya utilizado para recabar la información, incluidas las bases de datos resultantes y los programas de cómputo utilizados, para que a petición expresa de la comisión, se pueda estar en condiciones de presentar ese material.

7. La divulgación de resultados de cualquier encuesta de opinión, invariablemente deben contener las características metodológicas fundamentales de dichos estudios con el fin de facilitar su lectura e interpretación, los datos que permitan identificar la persona física o moral que patrocinó la encuesta, la que ordenó su realización, la empresa o institución que la realizó y la que ordenó su publicación. Así mismo debe incluir el número de registro ante el Consejo Estatal Electoral.

8. Queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio de encuestas de opinión que tengan por objeto dar a conocer tendencias de preferencia electoral o de votación, durante los siete días naturales previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas. La violación de esta disposición será sancionada conforme a lo expuesto en el punto siguiente.

9. La contravención a las normas aquí contenidas, será sancionada en los términos de los artículos 212, 213 y relativos de la Ley Electoral del Estado, sin perjuicio de retirar el número de registro otorgado y dar vista a la autoridad competente cuando se juzgue pertinente.

10. Las disposiciones del presente acuerdo están orientadas a promover la formalidad en la realización de las encuestas de opinión y no implican que el Consejo Estatal Electoral avale la calidad del proceso de recolección de los datos, la interpretación de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de ellos.

La comisión presentará durante el Proceso Electoral, en sesión del Consejo Estatal Electoral informes que den cuenta del cumplimiento de este acuerdo. Estos informes deben contener la siguiente información: 1) quién patrocinó, quién ordenó la encuesta, quién la realizó y quién ordenó la publicación del estudio; 2) medio de publicación original; 3) criterios cumplidos por la encuesta; 4) características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología y los principales resultados.

Para facilitar el cumplimiento del presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral lo divulgará ampliamente poniéndolo a la disposición de los interesados en la página de Internet de la institución, difundiéndolo en los medios de comunicación y publicándolo en el Periódico Oficial del Estado.

Los presentes criterios para la realización de encuestas entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación. Rúbricas. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos. Consejero Presidente. Lic. Rafael Rentería Armendáriz. Secretario de Actas.

35/03/2006. En relación al punto 4 del Orden del Día, por unanimidad el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de nuestra Entidad Federativa, de la Convocatoria a los Partidos Políticos y Coaliciones si las hubiere, con derecho a participar en el proceso de elección de de Ayuntamientos, para que del 16 al 30 de abril del año en curso, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de planilla de Mayoría Relativa y lista de candidatos a regidores por el principio de Representación Proporcional.

36/03/2006. En relación con el punto número 5 del Orden del día, con fundamento en el último párrafo del artículo 33 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, en los Municipios de Aquismón, Axtla de Terrazas, Huehuetlán, Coxcatlán, Matlapa, San Martín Chalchicuahutla, Santa Catarina, San Antonio, Tamazunchale, Tancanhuitz, Tanlajás, Tampamolón, Tampacán y Xilitla, en los que la población es mayoritariamente indígena, se acuerda que los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho a participar en el proceso de elección de Ayuntamientos, incluyan en la planilla de Mayoría Relativa o en la lista de Regidores de Representación Proporcional, como Candidatos Propietario y Suplente, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos Municipios. La verificación de tal circunstancia, quedará a cargo de cada uno de los Comités Municipales Electorales correspondientes. En caso de incumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del citado artículo 33 de la Ley de la Materia, los Comités Municipales Electorales deberán requerir al Partido Político omiso, para que en el plazo de 48 horas rectifique la solicitud de registro de candidaturas. Transcurrido dicho plazo, sin que el Partido Político o Coalición cumpla con la disposición legal señalada, se le sancionará con la negativa del registro de la planilla y la lista de Regidores correspondiente. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales Electorales en mención, para su debido cumplimiento.

37/03/2006. Por lo que toca al punto 6 del Orden del día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó las siguientes bases de contratación de los Capacitadores Electorales:

Procedimiento para la Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales. (CAE)

De conformidad con el artículo 65, fracción VII de la Ley Electoral del Estado, es atribución del Presidente del Consejo Estatal Electoral proponer los planes y programas de capacitación electoral que se habrán de impartir, dentro de los cuales se contempla la contratación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, figuras que desempeñarán un papel de especial importancia en el proceso electoral, motivo por el cual y atendiendo a lo establecido en los artículos 72, fracción VI y 78, fracción XXI, se propone que el procedimiento de contratación de estos Capacitadores, sea a través de los Comités Municipales Electorales conforme a las siguientes **BASES**:

Descripción del Procedimiento.

A. Planeación de Recursos Humanos.

Para el proceso electoral estatal 2005-2006, se tiene proyectada la instalación de aproximadamente 3100 mesas directivas de casilla en todo el Estado.

El reclutamiento, la recepción de solicitudes y la selección de este personal eventual se realizará de conformidad con las presentes bases, hasta completar el número requerido en

cada uno de los municipios del Estado, realizándose por medio de los Comités, con el fin de reclutar personal que conozca las características geográficas, demográficas y socioculturales del lugar.

B. Reclutamiento y Selección.

El reclutamiento y selección de este personal, se llevará a cabo en 4 fases:

1. La recepción de solicitudes se hará directamente en los Comités Municipales Electorales de cada municipio.
2. Evaluación curricular. Se tomará en cuenta el perfil del puesto, la experiencia electoral y el conocimiento de la localidad de cada uno de los solicitantes, observando los requisitos previstos en el artículo 53 de la Ley.
3. Entrevista.
4. Emisión de resultados. Una vez aprobados por los respectivos plenos de los Comités, procederán a exhibir las listas en los estrados de cada organismo.

C. Contratación.

El período de contratación será de 75 días, iniciando el 24 de abril y concluyendo el 7 de julio de 2006.

Las necesidades específicas en cuanto al número de Capacitadores-Asistentes será determinado de manera conjunta entre cada uno de los Presidentes de los Comités Municipales Electorales y la Dirección de Capacitación Electoral.

Una vez contratados, estarán sujetos a una evaluación continua de su desempeño por la citada Dirección; si dentro de este proceso se detecta que el capacitador no cumple con los objetivos para los que fue contratado o los desvía, el organismo electoral podrá proceder a la rescisión del contrato y la vacante generada será cubierta por los solicitantes de la lista de reserva.

D. Capacitación.

Los Capacitadores-Asistentes recibirán cursos de capacitación cuyo objetivo es brindarles la información, técnicas y habilidades que orienten su trabajo y les permitan la comprensión del desarrollo de la jornada electoral, particularmente en el conocimiento de cada una de las etapas que la conforman.

Por ningún motivo los CAE iniciarán sus actividades sin antes estar previamente capacitados.

Derivado de la experiencia y tomando en cuenta las necesidades de las secciones que cuenten con población indígena, se sugiere dar preferencia a los aspirantes que además del español hablen una lengua indígena, siempre y cuando ésta les ayude para el desarrollo de sus funciones.

E. Desvinculación.

El término de la relación laboral con los Capacitadores-Asistentes será el 7 de julio de 2006.

Notifíquese a las Comisiones Distritales y a los Comités Municipales Electorales una vez autorizado, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

38/03/2006. En lo que corresponde al punto 7 del Orden del día, por unanimidad se aprobó que el día de la Jornada Electoral, tratándose de los representantes de Partido Político o Coalición, acreditados ante el Instituto Federal Electoral o el Consejo Estatal Electoral, podrán votar por Diputados Locales en la casilla en que actúen, si se están desempeñando en alguna de las secciones que conforman el Distrito al que pertenezcan y también podrán sufragar en la elección de Ayuntamientos, siempre y cuando se encuentren dentro del Municipio. El mismo criterio se aplicará a los asistentes electorales designados por los Organismos correspondientes, debiendo notificarse oportunamente este criterio a los Organismos Electorales respectivos para su debido cumplimiento.

39/03/2006. Respecto al punto 6 del Orden del Día, relativo a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó las sustituciones en los siguientes Comités Municipales Electorales: en Tampacán, el C. Juan Salazar Télles renuncia al cargo de Consejero Propietario y lo sustituye el C. Jorge Marvan Paz; en Villa de Arista, la C. Ma. De Lourdes Cervantes Ávila renuncia a su cargo como Secretario Técnico Propietario y la sustituye la C. Margoth Balbuena Torres, en el propio Municipio de Villa de Arista, el C. Alberto González Puente renuncia a su cargo como Consejero Propietario y lo sustituye la C. Ma. Del Rosario Torres Llanas; en San Martín Chalchicuahutla, la C. Octaviana Gómez Pérez renuncia a su cargo como Secretario Técnico Suplente y la sustituye el C. Alfredo Orta García; en San Nicolás Tolentino, el C. Constancio Nájera García renuncia a su cargo como Consejero Propietario y lo sustituye la C. Verónica Ruiz Castillo; en Armadillo de los Infante, el C. Francisco Saldaña Sánchez renuncia a su cargo como Consejero Suplente y lo sustituye el C. David Grande Sánchez y en el Municipio de Tierra Nueva, el C. Antonio de Jesús Zúñiga Rico renuncia a su cargo como Secretario Técnico Suplente y lo sustituye la C. María del Pilar Luna Arredondo.

40/03/2006. En lo que toca al mismo punto número 6 del Orden del Día correspondiente a los Asuntos Generales, en atención a la copia de conocimiento del oficio 003043 fechado en 08 y recibido en 13 de marzo del año en curso, que el Diputado Pedro Carlos Colunga González en funciones de Secretario de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, dirige al Diputado Rosendo Pazzi Pacheco, Presidente de la Comisión de Vigilancia, se acuerda girar atento oficio por parte de este Organismo Electoral, al citado Cuerpo Legislativo, respecto de los ciudadanos que se encuentran actualmente por ellos inhabilitados.

41/03/2006. En lo que corresponde a los Asuntos Generales del Orden del Día, en virtud de la renuncia presentada por el Dr. Hugo Alejandro Borjas García al cargo de Presidente del Comités Municipales Electorales de San Luis Potosí, se acuerda circular al Pleno del Consejo Estatal Electoral, la propuesta de integración de dicho Organismo Electoral, a fin de que durante los días 21, 22 y 23 del presente mes y año, formulen sus observaciones al respecto y en Sesión Ordinaria próxima, se resuelva lo conducente.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 20:01 horas del día 17 de marzo de 2006, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.